

Información, ordenación y centralización del territorio: el apeo real de 1523 del monasterio de San Salvador de Oña (Burgos)¹

Gonzalo Viñuales Ferreiro

Universidad Rey Juan Carlos

gonzalo.vinuales@urjc.es

<https://orcid.org/0000-0002-5539-8381>



Recibido: julio de 2021.
Aceptado: enero de 2022.

Resumen

Entre los fondos del Archivo Histórico Nacional relativos al monasterio benedictino de San Salvador de Oña (Burgos), se conserva en la sección de Códices (digitalizado en PARES) un apeo real realizado en 1523 por mandado de don Carlos y doña Juana para deslindar, amojonar y conocer todas las propiedades pertenecientes al mismo. Es un documento excepcional, en primer lugar, porque nos ofrece una información muy relevante sobre los bienes y características del señorío monástico onienso. En segundo lugar, nos puede servir para entender cómo, a principios del siglo XVI, se establecieron las relaciones sociales y económicas en el contexto del vasto territorio sobre el que hace referencia. Y, en tercer lugar, es un documento excepcional porque es un instrumento de control, información, ordenación y centralización del espacio, desde el poder, ejercido por parte del monasterio de San Salvador de Oña.

Palabras clave: territorio; San Salvador de Oña; apeo real; señorío monástico; siglo XVI

Resum. *Informació, ordenació i centralització del territori: la demarcació reial de 1523 del monestir de San Salvador de Oña (Burgos)*

En els fons de l'Arxiu Històric Nacional relatius al monestir benedictí de Sant Salvador d'Oña (Burgos), es conserva, a la secció de còdexs (digitalitzat a PARES), la demarcació reial realitzada el 1523 per ordre del rei Carles I i la reina Joana per delimitar, fitar i conèixer totes les propietats pertanyents al cenobi. És un document excepcional, en primer lloc, perquè ens ofereix una informació molt rellevant sobre els béns i les característiques de la senyoria monàstica onienca. En segon lloc, perquè ens pot servir per entendre com, a principis del segle XVI, es van establir

1. Este artículo forma parte de los resultados del proyecto de investigación «Las raíces materiales e inmateriales del conservacionismo ambiental de la Península Ibérica (siglos XV-XIX)», acción financiada por la Comunidad de Madrid en el marco del Convenio Plurianual con la Universidad Rey Juan Carlos en la línea de actuación 1, Programa de «Estímulo a la investigación de jóvenes doctores», Acrónimo SUSTINERE (ref. V790); y del proyecto de investigación «Scripta manent II. Conservar para dominar: el archivo nobiliario de los Velasco», dentro del programa estatal de I+D+i, Convocatoria Orientada a los Retos de la Sociedad, del actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (ref. HAR2016-77423-R), con plataforma digital en <www.scriptamanent.info>. Grupo de investigación ITEM-URJC.

les relacions socials i econòmiques en el context del vast territori sobre el qual fa referència. I, en tercer lloc, és un document excepcional perquè és un instrument de control, informació, ordenació i centralització de l'espai, des del poder, exercit per part del monestir de Sant Salvador d'Oña.

Paraules clau: territori; Sant Salvador d'Oña; demarcació reial; senyoria monàstica; segle XVI

Abstract. *Information, organization and centralization of the territory: the royal survey of 1523 of the monastery of San Salvador de Oña (Burgos)*

Among the historical sources of the National Historical Archive concerning the Benedictine Monastery of San Salvador de Oña, the section *Códices* (which is available digitalized in PARES) conserves the Royal Demarcation conducted in 1523 under the orders of Don Carlos and Doña Juana to demarcate, to mark and to gather knowledge of the assets that belonged to the monastery. Moreover, it is an outstanding document, which allows us to understand the way in which the social and economic bounds were established in the land area of the monastery during the 16th century. Last but not least, this is an exceptional historical source, as it is an instrument of control, information, ordination and centralization of the space from the perspective of power implemented by the monastery of San Salvador de Oña.

Keywords: territory; San Salvador de Oña; royal survey; monastic dominion; 16th century

Sumario

Introducción	El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: información
El apeo real de San Salvador de Oña de 1523	El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: ordenación del territorio
El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: centralización	Conclusiones
	Bibliografía

Introducción

El objetivo de este texto es presentar una aproximación inicial al apeo real mandado elaborar por el emperador Carlos I en 1523 de todas las villas y lugares que pertenecían al monasterio benedictino de San Salvador de Oña (Burgos, España). La intención básica del documento, expresada en el cuerpo del mismo, no persigue un objetivo estrictamente económico y/o financiero, como sería el de conocer el número de vecinos pecheros, los diferentes tipos de cultivo, el volumen de producción, las rentas derivadas o el valor de las parcelas. Más bien parece que se fundamenta en el del ejercicio de control y supervisión del territorio, como un notable instrumento de demostración de poder, aunque el punto de partida explícito sea la prioridad de contar con un inventario, con un padrón de bienes que atestigüe y precise cada una de las propiedades del monasterio, ya que este está viendo mermadas sus posesiones y sufriendo agravio en su señorío, a causa de las enajenaciones y usurpaciones de vecinos y lugares.

Una primera explicación de carácter económico podría ser la intención de contabilizar, con una puesta al día de la información, el estado reciente del señorío monástico, una *actualización* de sus términos y propiedades, poniendo al corriente sus pueblos y tierras para saber con exactitud con qué recursos cuenta en ese momento. Recursos que pudieron ser muy necesarios en el contexto de la política de reforma, mejora y obras en Oña, impulsada durante el largo abadato de Diego de Leciñena, que acometió una remodelación del cenobio (Palomero Aragón, 2011: 643).

Esta determinación en apeo el señorío de Oña también podría estar en consonancia con la presión real en el marco de una posible estrategia financiera regia. La Corona encarga el apeo, y con ese documento, cuya vigencia se mantuvo muy presente en la memoria y en la práctica de las gentes, por lo menos durante los dos siglos siguientes según veremos más adelante, el rey cuenta con la ventaja informativa y con el trabajo inicial hecho, para el caso en el que precisara vender alguna jurisdicción eclesiástica con objeto de sanear sus cuentas, como sabemos que ocurrió. Aunque esta hipótesis parece plausible, no hemos podido corroborarla al cotejar las ventas documentadas de jurisdicción eclesiástica de Oña (Faya Díaz, 1998).

El apeo de Oña se conserva en la sección de Códices, en el Archivo Histórico Nacional. Está digitalizado y en acceso abierto a través del portal PARES, con un total de 624 imágenes. El documento presenta una cuidada encuadernación, cuenta con un índice detallado y su realización debió de suponer una inversión y un coste de tiempo y dinero considerables. Hasta el momento no hemos podido constatar o localizar si existe una copia o un traslado completo del mismo, aunque nos parece bastante poco probable por los motivos indicados: su extensión, su coste, el tiempo de copia y la posibilidad de cotejarlo en el archivo, tal y como se expone, por ejemplo, en otros apeos concretos con los que hemos trabajado, como el de la villa de Altable (Burgos). Y tampoco hemos logrado tener constancia de la existencia de su publicación o transcripción.

La visita al señorío de Oña para delimitar todos los términos se demoró desde marzo a octubre de 1523. Siete intensos meses, menos tiempo, no obstante, que el año largo que emplearía De la Concha en la catastración de Oña entre 1751 y 1752 para el catastro de Ensenada (Camarero Bullón, 2011: 451). El coste económico total de su realización nos es difícil de precisar. No hemos encontrado mención a ello en el texto, pero sí se alude en el propio documento a que el corregidor del rey cobre un salario de 150 maravedíes cada día, siempre y cuando esté fuera de su jurisdicción.

La extensión del código y su variada información hacen que nuestra aproximación sea forzosamente inicial e incompleta. No vamos a atender a algunos aspectos que sabemos son relevantes y cuya indagación nos puede ofrecer una foto fija bastante completa del señorío de Oña a principios del siglo xvi. No está en la intención de este texto adentrarnos en el análisis de los tipos y variedades de cultivo o la extensión de los mismos, ni en el del análisis de los términos y topónimos o del tamaño de las parcelas, tampoco en el del número de vecinos. La riqueza y potencialidad informativa de estos documentos es muy notable, como

manifiesta Ricardo Cierbide en su artículo dedicado al estudio del apeo de Vitoria y su jurisdicción de 1481 y 1486:

[...] se nos da a conocer un gran acopio de datos concernientes a la extensión y calidad de la tierra roturada, naturaleza de cultivos, procedimiento e incidencias del apeo, la clase de hortalizas y árboles frutales de las huertas, amurallamiento de la ciudad de Vitoria, etc. y lo que más nos interesa en nuestro caso, los términos mayores y menores de las 42 aldeas o lugares y los 5 despoblados de la jurisdicción de la Ciudad, así como una rica onomástica personal de los habitantes de la Llanada Occidental y parte del léxico empleado por sus gentes, factores todos que hacen del texto en cuestión un documento de primer orden para el conocimiento de la lengua a fines del siglo xv [...] (Cierbide Martinena, 1994: 544).

El apeo real de San Salvador de Oña de 1523

Para intentar acercarnos a este documento, un primer punto de análisis puede ser su naturaleza diplomática. Es un apeo, un apeo real. Buscamos, como primer paso, la definición que de este término nos ofrece el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española de la Lengua. Por *apeo* hemos de entender el «documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación». No es sino un documento de naturaleza jurídica que define límites y demarcaciones. Si atendemos a la información que nos suministra la voz *apear*, esto es la acción de «reconocer, señalar o deslindar una o varias fincas, y especialmente las que están sujetas a determinado censo, foro u otro derecho real», se percibe con claridad el sentido principal de este documento.

El trabajo de referencia sobre este tipo documental se debe a Santos García Larragueta, quien, en 1987, publicó en el *Anuario de Estudios Medievales* un artículo titulado «El apeo, documento diplomático», mediante el cual reivindicaba el valor y la significación de este abundante y, en su momento, poco atendido documento. Además de estudiar sus precedentes, y las diferentes modalidades de apeos, en él sentó las bases del análisis de este tipo documental. Aunque un apeo puede ser encargado por una autoridad señorial (eclesiástica o civil) u otra autoridad menor, según señala el citado autor al revisar los antecedentes históricos de este documento, desde el siglo xi la delimitación y adjudicación de términos de heredades a propietarios y beneficiarios es una potestad real (García Larragueta, 1987: 618). Gracias a ello, se dotaba a esos términos de seguridad jurídica.

El documento del apeo real de 1523 está depositado entre los fondos de la sección de Códices del Archivo Histórico Nacional, en Madrid. Es el Libro 113, y en la actualidad se puede acceder a él en abierto a través del Portal de Archivos Españoles (PARES) ya que está digitalizado como Unidad Documental Compuesta, bajo el título de nombre atribuido de «Apeo del monasterio de San Salvador de Oña».²

El documento se muestra en su acceso digital en 624 imágenes que incorporan tanto el recto como el vuelto de los folios del código. El documento en sí, no

2 Código de referencia ES.28079.AHN/3/CODICES, L.113 y signature CODICES, L.113. <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609335>>.

obstante, abarca, tal y como se indica en el colofón del mismo, 611 páginas, ya que va precedido de la portada y del índice:

[...] E yo, García Alonso de Huidobro, escribano público de sus católicas reales magestades e su notario público en todos los sus reynos e señoríos de Castilla que por bertud del dicho mandamiento... este apeo susodicho fiz escreuir e escreví en 611 hojas de a medio pliego cada hoja de marca mayor y en cada hoja la dellas la va en fin por rubricada de mi rúbrica y en la cabeça de cada una plana seys rayas de dos en dos, a pedimiento del dicho señor abad de Oña para guarda de su derecho [...] (img. 619 / fol. 608r).

En el citado Índice se consignan alfabéticamente 174 topónimos referidos a pueblos, prioratos o granjas. Si nos fijamos en ese listado, resulta curioso que no se incluya el término de la villa de Oña, lo que se puede explicar bien porque nadie se atrevería a usurpar o modificar los términos del mismo, bien porque el monasterio posee un conocimiento directo y cercano del mismo y no precisa hacer el apeo. Permítasenos recordar esa expresión ya tan manida, acuñada en frase lapidaria, de que «Oña, más que un pueblo con un monasterio, es un monasterio con un pueblo» (Rojo Díez, 2009: 71).

Respecto al procedimiento de realización, sabemos que el apeo comenzó el 6 de marzo de 1523 y finalizó el 27 de octubre de 1523. Sin embargo, el proceso se había iniciado el 10 de enero de 1522 con la carta remitida por los soberanos don Carlos I y su madre doña Juana, y la presentación de la carta en mayo al corregidor de Burgos. No obstante, tal y como se desprende de la lectura del texto, habrá que esperar a que esté desempeñando ya el cargo de corregidor D. Pero González Hurtado de Mendoza para que este nombre, el 17 de febrero de 1523, a Alonso González de Guadalajara como teniente de corregidor para la realización del apeo. Se le asigna, como comentábamos anteriormente, un salario de 150 maravedíes por día, siempre que esté fuera de su jurisdicción. Sí que se observa una cierta insistencia en la realización de este inventario, ya que desde el 16 de diciembre de 1522 se venía reclamando por parte del emperador que se llevara a cabo este apeo que, a pesar de ello, no se había iniciado aún.

García Larragueta precisó en su referido artículo la estructura del proceso de composición del apeo en siete etapas o fases que quedarían definidas a partir del siglo XIV: «[...] la redacción por escrito del instrumento de apeo se ajusta ya desde el siglo XIV a un esquema consolidado; el documento notarial es resultado de unos trámites que imponen como usual la confección de sucesivos documentos previos [...]» (García Larragueta, 1987: 630-633). Primero vendría la petición a la autoridad; en segundo lugar, el edicto u orden de la autoridad. Tras ello, sería necesaria su promulgación y que se pregonara por los términos. A continuación, vendrían tanto la citación como las notificaciones a los afectados y/o interesados. Posteriormente, se llevaría a cabo la selección de los apeadores, que jurarían hacerlo honestamente. Las dos últimas fases se corresponderían con la propia redacción del apeo y la consiguiente colocación de los mojones, para finalizar con el testimonio notarial del apeo y los documentos que resulten de su redacción.

Sin ánimo de exhaustividad, en este trabajo queremos tratar de esbozar algunas de las características que entendemos se desprenden de este documento. ¿Existió una planificación previa, o una estrategia previa de realización? Somos conscientes de que el dominio del monasterio de San Salvador de Oña a principios del siglo xvi era inmenso, y, sin embargo, el período de ejecución del apeo, tal y como hemos señalado, es relativamente corto y ajustado. ¿Cuánto tiempo estimaron que les iba a ocupar hacerlo? ¿Tardaron más?

Si nos fijamos en la caligrafía, da la impresión de que lo escribió una sola mano. Es verdad que, sobre el documento inicial, se constata la existencia de otra mano, como mínimo, de caligrafía claramente posterior, que se preocupa de indicar y consignar, normalmente al margen, los bienes, algunas veces los pueblos, y generalmente las obradas y/o fanegas de cada una de las tierras apeadas. El texto cuenta con una buena limpieza en su presentación, casi sin tachaduras ni enmiendas.

Es cierto que aparecen algunos borrones de tinta, pero la calidad del *ductus* es muy buena, la cantidad de líneas por folio se mantiene estable y fija, la letra es de buena calidad y está bastante cuidada. No obstante, en una primera lectura del texto hemos detectado algunos fallos. En el folio 405v (img. 416) hay un tachón expreso en negro, donde el escribano ha procurado, de manera intencionada, impedir que se pudiera leer lo escrito y que estaba erróneo. Como consecuencia de su empeño por tachar, parte de la tinta filtró al folio 405r.

Si atendemos a la estructura compositiva del apeo real de 1523, podemos comprobar que se procuró mantener siempre una misma secuencia en su estructura interna. Así pues, primero se indica el señorío, luego el diezmo, después la martiniega, el yantar, molino, merino, tierras, prados, huertas, árboles, censos, heredades, granjas, etc. ¿Contaron con el diseño de una «plantilla» para hacer las preguntas del apeo?

Además, se incorporan normalmente preámbulos y/o prólogos recurrentes y homogéneos. Tampoco percibimos ni obviedades ni adiciones, salvo algunas concretas que ya se han indicado u otras a las que haremos referencia. Para nosotros, esto es señal del carácter lineal del documento, que entendemos, facilitaría o posibilitaría un uso «autónomo» del apeo, sin exigir un conocimiento detallado de todo el dominio monástico.

Otra cuestión interesante a tener en cuenta es el orden de prelación de los pueblos, granjas y prioratos en su presentación documental en el apeo. Da la impresión de que se sigue un comportamiento cronológico, de acuerdo con el calendario de visitas previsto, una tras otra, a los términos y localidades; pero no siempre se cumple estrictamente, de tal manera que no presenta una correlación cronológica completa y exacta.

Pensamos que algunas fechas dan la impresión de responder a visitas concretas que se hicieron expresamente a una localidad y que se insertaron, o pudieron insertarse, posteriormente. Dentro del proceso de confección o redacción del documento, queremos detenernos con cierto detalle en el folio 557 recto y vuelto (img. 568). Hemos localizado un caso en el que se ha tenido que dejar un hueco en blanco, haciendo mención al lugar de Parra, en Cuesta Urría:

[...] E después de lo susodicho en el dicho lugar de Para, día e mes e año susodichos, ante el dicho señor juez, en presencia de mí el dicho escribano, pareció presente el dicho padre Frai Santiago de Oña, y en nombre de los dichos señores sus partes, para en prueba de su yntención para en lo que toca a los dichos quatro almudes de ynfurción, presentó una escriptura de pedimiento e dichos de testigos e sentençia, todo dentro de un signo e sinado de escribano público, el tehenor de la qual es este que se sigue [...] la qual dicha escriptura no se trasladó porque no pareció en los registros [...] (img. 568 / fol. 547r).

Justo debajo aparece un texto que dice *verte folium*, es decir, pasar la página; pero la página siguiente (img. 569 / fol. 558v) solo presenta una cruz tachando e invalidando todo el campo de escritura, sin ningún texto. ¿Hubo alguna visita que pudo hacerse en otra secuencia temporal? ¿Se olvidó el escribano intencionadamente de incluir ese apeo, y es una excusa por no haber encontrado los registros de la misma?

Algo semejante hemos detectado también en el folio 421v (img. 432) en relación con el apeo del término de Quintanaurría. En concreto, cuando se discute si el lugar despoblado de Bobadilla y su iglesia de Santa María pertenecían al monasterio de Oña, para lo cual se presentaba una carta de censo entre el monasterio y el concejo de Quintanaurría. En el documento se inserta una frase que reza, «[...] aquí a de entrar la carta del censo [...]», pero esta nunca se incorporó ya que nos encontramos con un espacio en blanco. No obstante, se le dio validez porque en el comienzo del folio siguiente, la carta se da absolutamente por presentada.

En el folio 228v (img. 238), correspondientes a la mención del término de Nabas, hay un error o, mejor dicho, dos errores, que podrían pasar como una mera equivocación, pero que nos hacen sospechar, como en los ejemplos anteriores, del formato de composición de este apeo. El escribano ha de tachar parte del texto de la entrada del calderón que hace el n.º 8 de ese folio (los números se los asignamos nosotros), ya que repite los linderos que van asociados a la entrada anterior. Pero parece que percibe que se ha equivocado, una vez ha incluido la entrada del calderón n.º 9. Es en esta última donde los linderos de la n.º 8 están correctos; por eso la tacha (ya que estaría repetida) y, a renglón seguido, tacha también los linderos de la n.º 8, que deben de ser los de la n.º 9 y que, sin embargo, son los de la entrada del calderón n.º 7, para insertar encima los correctos. Esta errata nos permite suponer que posiblemente el escribano estaba copiando el texto directamente de otros registros o notas y que saltó de una línea a otra y repitió por equivocación la entrada. Y nos demuestra el cuidado y la meticulosidad con que se redactó este documento pues detectó ese descuido rápidamente y lo corrigió. Otro aspecto interesante sobre el que reflexionar de este caso es la manera de tachar el equívoco. La línea que tiene la confusión está tachada completamente. Esta tachadura invalida, palabra por palabra, lo contenido en la frase, pues como hemos indicado, se inserta encima el texto correcto, mientras que la invalidación de la entrada que está equivocada, la resuelve el escribano con cuatro rayas transversales oblicuas de derecha a izquierda.

También podría deberse a una mala planificación respecto de algunos lugares a apeaar, a un desconocimiento de todos y cada uno de los pueblos, granjas y despoblados de Oña, a la dificultad de acceso, a no contar con la declaración de los testigos o, como afirma Camarero Bullón en relación con la realización del catastro de Ensenada en Oña, a que Alonso González de Guadalajara optara por cerrar el apeo de localidades más pequeñas o menos complejas que otras (Camarero Bullón, 2011: 449). Un ejemplo que se puede constatar en el apeo real de 1523 es el caso de los siguientes términos (indicamos la localidad, la imagen de PARES y la fecha en que se inició el apeo, marcando en negrita lo que pudiera ser una adición):

- Villilla (img. 109): 1 de abril de 1523
- San Pedro de Val de Cal (Granja) (img. 112): 24 de marzo de 1523**
- Rebolledo de la Torre (img. 118): 26 de marzo de 1523**
- Castrocías (img. 123): 27 de marzo de 1523**
- Pozancos (img. 126): 27 de marzo de 1523**
- Santa María de Mave (img. 130): 30 de marzo de 1523**
- Puebla de San Vicente (img. 138): 2 de abril de 1523

Queda pendiente aplicar a este apeo real el modelo gráfico de análisis (Orden/Orden - Orden/Data) que Escalona, Jular y Belletini han desarrollado para la deconstrucción de los cartularios medievales y que entendemos podría resolver cuestiones clave del proceso de elaboración del mismo (Escalona, Jular, Belletini, 2017). Otro aspecto que habrá que tener en cuenta, a fuerza de ser los que planteamos solo una aproximación, es el del orden geográfico de descripción que va siguiendo el autor del texto. No se percibe un criterio concreto basado en que se siga una dirección predeterminada o una prelación definida. Ahora bien, si prestamos atención a la secuencia de visitas sobre el mapa (en este caso, un fragmento de las mismas), sí da la impresión de que sus visitas estaban organizadas y respondían a una cierta planificación sobre el terreno.

Una vez en cada uno de los términos, la visita se deja en manos de los apeadores, que son buenos conocedores de las propiedades y son quienes fijarán el recorrido, en este caso, siguiendo una lógica. Las menciones correlativas de tierras («[...] Otra tierra más abajo de la susodicha») indican este asunto creemos que con alguna claridad. En la posible lógica de comprensión del dominio, esta parece que responde a las necesidades del siglo xvi, del momento de su confección. El uso del tiempo presente cuando se alude a la propiedad de la tierra demuestra el carácter actualizado del documento, que no se remonta permanentemente a indicar de quién era tal o cual tierra, viña, etc., con anterioridad.

El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: centralización

Se echan en falta estudios específicos sobre el monasterio de San Salvador de Oña para la época moderna. La bibliografía concreta sobre este cenobio para los tiempos medievales, en cambio, es notablemente más abundante, no solo por el interés que siempre ha despertado como uno de los grandes monasterios castellanos medievales, sino también porque con motivo de la conmemoración del mile-

junto un paulatino proceso de pérdida de poder y de vigencia, ya que se constata el desuso y abandono de antiguas rutas que atravesaban Oña y el desfiladero de la Horadada y que ahora encuentran nuevas alternativas al margen de la villa abacial, lo que conllevó un proceso de descenso de la primacía económica del monasterio que se venía verificando desde la Baja Edad Media. Además, el monasterio de San Salvador de Oña había sufrido desde mediados del siglo xv y hasta principios del siglo xvi un proceso complejo, largo y violento de incorporación a la observancia del monasterio de San Benito de Valladolid, entre 1450 y 1506, fecha de la incorporación definitiva (Zaragoza Pascual, 2011).

Una vez producida esta, el monasterio de San Salvador comenzó una etapa de obras y mejoras, que pudieron desarrollarse debido, entre otras cuestiones, al longevo abadiato de Fray Diego de Lecina, abad entre 1512 y 1531, en una primera etapa, y entre 1534 y 1548, en una segunda. Cuando menos, la llegada de nuevos monjes y la aplicación de las nuevas normas de vida en común urgió la necesidad de hacer dormitorios individuales en el monasterio.

Volviendo al apeo, estamos interesados en profundizar en los motivos que movieron a su realización para poder pensar en una primera finalidad y funcionalidad, que se nos antoja, a primera vista, no unívoca, de carácter judicial, probatoria, de gestión del dominio (memoria de la gestión). Así de explícito es uno de los documentos incorporados al inicio del apeo, fechado en Burgos a 10 de enero de 1522, en el que don Carlos y doña Juana expresan el motivo:

[...] que a cavsa de no aber hecho apeo de los dichos bienes, el monasterio ha recibido mucha pérdida y disminución en los dichos sus bienes, e que para evitar los daños que dello se podrán recreçer el dicho monasterio, abad, monjes e conbento de él dizen que tienen neçesydad de haçer apeo de toda su haçienda e byenes e heredades para saber lo que les está ocupado [...] (img. 9/ fol. 1v).

La causa, por lo menos la inicial, parece nítida y clara. En un trabajo anterior sobre la realidad económica del monasterio de Oña durante la Baja Edad Media, pudimos diagnosticar un alza en el número de litigios y pleitos abiertos que tenía el monasterio, especialmente vinculados a las usurpaciones de tierras y montes, con el consiguiente incremento de gasto en abogados (Viñuales Ferreiro, 2011: 399-402).

Pensamos que este apeo real de 1523 es un documento estratégico. Ahora bien, no tenemos claro si es exclusivamente un instrumento de prestigio, en la idea de que todo monasterio que se precie debe de contar con un apeo que delimite y marque la definición de sus términos; o si, también, es una expresión de su poder, una muestra de su autoridad, pues difícilmente nadie se iba a atrever a incoar un procedimiento contra una institución que tiene actualizado y tan bien definido su dominio. Esta realización de los apeos no venía obligada por la orden que establecerán las Constituciones de Madrid posteriormente, al fijar, en 23 de agosto de 1563, «[...] que los Perlados hagan luego los apeos que no estuvieren hechos, y después de hechos, de aquí adelante, por lo menos se hagan en cada casa de quince en quince años. Y el General y Visitadores tomen quenta de esto,

particularmente en sus visitas [...]» (Maté Sadornil, 2009: 516). Asimismo, esta actuación se englobaría en la política desplegada por el emperador Carlos, en un concepto evidente de política real (o estatal):

[...] La cuestión, a pesar de las disposiciones de los monarcas, continuó en la misma línea hasta bien entrado el siglo XVI, en el que el primer Austria, Carlos I, confirmaba las facultades de los corregidores en aras de conocer con claridad los términos de villas y ciudades [...] (López Villalba, 2004: 330).

El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: información

En su transcripción y estudio sobre el libro de apeo de la Catedral de Salamanca de 1481-1485, los autores resaltaban la calidad y cantidad de información que aportan estos documentos:

[...] Los libros de apeos pertenecen a la categoría de documentos descriptivos y probatorios, ya que tenían por función el resguardo de los bienes y derechos de la persona o institución que ordenaba su realización. Desde el punto de vista histórico su relevancia es indudable: aportan información sobre los bienes y derechos que poseía el titular del dominio, sus formas de explotación, la naturaleza y cuantía de las rentas, las modalidades de cesión contractual, las dimensiones de las tenencias, las acumulaciones diferenciadas de un sector del campesinado, etc. [...] (Vassallo, Cimino, Porterie, Wasserman, 2018: 8).

En un próximo futuro deberemos acometer el estudio de diferentes aspectos que quedan pendientes o esbozados en este trabajo. A partir de los datos consignados en cada una de las descripciones del apeo aparecen en escena múltiples vecinos, no solo como meros testigos, sino como propietarios, etc. De este listado variado de personajes se podrán analizar muchos campos: edad y esperanza de vida, género, nombre y apellidos, incluso el tipo de familias, posibles rastros de parentesco, etc.

Asimismo, nos transmite una información de enorme interés en relación con las actividades económicas desarrolladas en cada ámbito regional: tipos de explotación y organización del terrazgo (parcelario, censos, heredades, etc.); productividad y cultivos (cereales, linares, huertas); si existen áreas o zonas de especialización de cultivos; fiscalidad; si la renta se abona en metálico o en especie. También contamos con una descripción definida de vías o rutas de comunicación (caminos, senderos, linderos, etc.), topónimos, accidentes geográficos (arroyos, ríos, montes, etc.), y por supuesto de bienes inmuebles (casas, iglesias, puentes, molinos: estado de conservación, tipología, materiales, funcionalidad, coste, etc.).

Entendemos que un elemento a tener en mucha consideración es el papel que desempeñan los testigos en la configuración del apeo. Son testigos varones, vecinos del lugar que se va a apear, y expertos conocedores del término, «[...] que más sopiesen del campo [...]», y mayores. Siempre se solicitan vecinos de los

más viejos y ancianos de las poblaciones, conscientes de que la validez de su testimonio se justificará por su dilatado conocimiento del territorio, de las propiedades y su evolución. Y se impone una multa de 10.000 maravedíes a aquel o aquellos vecinos que no se presten a actuar de testigos. Así se describe esta actuación en el apeo de Sedella, en Málaga:

[...] El Consejo enviaba a las distintas villas y lugares comisionados para realizar las siguientes tareas: deslindamiento y amojonamiento de la dezmería, registrando de la forma más exacta posible la situación y el estado de los bienes a repartir. Cada juez de comisión llevaba con él su escribano y algunos moriscos traductores y también antiguos vecinos de los lugares apeados, cuya función consistía en facilitar la ubicación de todo aquello que fuese objeto de inventario, así como la toponimia del lugar para fijarla en el texto (Bru Ventayol, 2014: 117).

Por ejemplo, en la descripción del lugar de Solas (img. 18 / fol. 11r) se convocó a cinco testigos que tienen entre 48 y 65 años. Normalmente el número de testigos se movió en una horquilla de entre tres y cinco, aunque si el tamaño y la extensión del término lo precisaban, se añadirían más. Es cierto que no se impide que otros vecinos puedan acompañarles a apear sus bienes para defender sus derechos y así evitar que en el futuro puedan elevar quejas contra el monasterio. La presencialidad y la oralidad de los testigos permiten validar los actos consignados en el apeo como públicos, incorporándose el discurso oral al texto escrito y quedando registrado como prueba. ¿Esta limitación en el número de testigos podría traslucir una carencia de vecinos letrados o alfabetizados que pudieran comprobar la veracidad de su declaración?

Asimismo, se precisa convenientemente que ningún vecino ha de ir presionado o condicionado para esta tarea: «[...] Que no bienen sobornados, corrutos, ni temoriçados ni dadibados para deçir su dicho, y que dé Dios la justiçia a la parte que la tiene y prometieron deçir la verdad en apear y deslindar». En este trabajo de aproximación solo podemos plantear que será necesario hacer una revisión prosopográfica de todos los testigos para valorar cuál es su condición social, la relación que mantienen con el monasterio, o si, en contra de lo expuesto, acudieron sobornados o atemorizados.

La información que transmite el apeo no se limita a ser un inventario o listado de heredades. Es imprescindible realizar el recorrido a pie y fijar, restaurar o volver a definir físicamente los mojones. Estos adquieren un valor material (y arqueológico) indudables, no solo jurídico, ya que son las marcas visibles de la autoridad, pero también del territorio, ítems de la construcción simbólica del paisaje, reflejo de la memoria social de la comunidad que selecciona y ordena, como queda de manifiesto, por ejemplo, en el apeo de Altable de 1624:

[...] Primeramente, apearon y amojonaron como bienes del dicho monasterio y de este dicho censo, una heredad en el término del dicho lugar donde nombran los molinos de fasta media fanega de sembradura, poco más o menos que dijeron ser en surco de exidos del concejo de la villa de Foncea, y en surco del prado de los molinos, y hacia la parte del dicho lugar de Altable, heredad de don Francisco Ber-

gara, vezino de Fonzaleche, y a la ondonada del dicho prado de los molinos pusieron un mojón de nuevo por no le aver por derecho de los de arriba, con lo cual dichos apeadores dieron por bien apeada y amojonada dicha heredad por la allar por las demás partes con los mojones viejos y antiguos, y ansí lo declararon como la dieron por bien apeada y amojonada, presente el dicho padre Fray Juan de Santa Cruz que lo pidió por testimonio [...] (AHN, Clero, Libro 1177).

Y los 2.000 maravedíes de multa con que sanciona el apeo real de 1523 por quitar alguno de los mojones que los testigos hayan puesto son expresión de su función e importancia.

Pudo existir en algún caso omisión de información. Resulta muy difícil calibrarlo, pero tenemos un indicio que nos abre una pista. Ya hemos hecho alusión a que el apeo no cuenta con excesivos comentarios o añadidos posteriores en sus márgenes, salvo indicaciones concretas, avisos, números de cotejo, etc. No obstante, en la imagen 394 (fol. 383v), cuando se está tratando acerca de los términos y bienes del monasterio de Rodilla, encontramos incorporado al final del folio y con un marcador expreso, el dibujo de una mano con un dedo apuntando (*signum manuum*), un comentario interesante, que dice así:

[...] El que hizo este apeo, poco cuidado tuvo de mirar los papeles de Nuestra Señora de Valle, que si los mirara, hallara un apeo hecho antes deste çinco o seis años, por el qual tiene esta Iglesia 27 heredades que hacen 30 fanegas de sembradura. Yten más, tiene 3 fanegas 3 çelemines de pan de renta, libra y media de açeite (ilegible) de Rodilla.

Como queda claramente de manifiesto, se está haciendo un juicio de valor por parte del revisor posterior (posiblemente otro escribano) que advierte de la valía de un documento previo que se ha omitido. ¿Se estaba privando en 1523 a la iglesia de Nuestra Señora del Valle o en su defecto, al monasterio de Rodilla, de algunos términos que voluntariamente no se consignan? Téngase en cuenta que si no se anotan en este apeo su rastro se ha de perder y será difícil, incluso imposible, recuperarlo.

El apeo real de San Salvador de Oña de 1523: ordenación del territorio

Aunque hemos aludido previamente a ello, retomamos la idea de que un apeo es realmente la expresión de la organización de un dominio. Es la expresión de la ordenación del territorio y de la propia comprensión social del mismo. Pasará a convertirse en el instrumento de memoria del propio monasterio, si se nos permite la expresión, «un cartulario del territorio». Es una expresión excesivamente ampulosa y evidentemente no del todo ajustada, pero que contiene la fuerza y el sentido de lo que estamos analizando. Sirva de ejemplo un fragmento del documento, cuando en relación con los términos de la localidad de La Nuez, se afirma con rotundidad: «[...] Porque la memoria no se pierda es necesario que se apeen y amojonen» (img. 36 / fol. 29r). ¿Podemos preguntarnos si no era tan inherente la conservación del documento como nosotros estimaríamos en la actualidad?

Debido a la extensión, casi inabarcable, del apeo, hemos optado por seleccionar un caso de estudio individualizado, en concreto sobre la población de Altable (Burgos). Entre los fondos documentales de la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional hemos localizado cuatro apeos de los términos y bienes de esta localidad que se realizaron en 1580, 1624, 1629 y 1700.³ Hay un hecho realmente curioso que no debemos dejar pasar: observamos que se mantiene la estructura del territorio que fuera definida en el apeo real de 1523, ya que usan este apeo para validar el que están realizando en 1700:

[...] quienes con vista de un apeo, deslinde y amoxonamiento de que de ellos se hizo el año de mill quinientos y veinte y tres, a pedimiento de dicho Real Convento en fuerça de Real Provisión de su Magestad y señores de su muy Alto, Real y Supremo Consejo de Castilla por Alonso González de Guadalaxara thiniente de correxidor en la çibdad de Burgos por testimonio de Antón de Ruyluengo, escrivano que está inserto e incorporado en un libro grande de marquilla con otros apeos que hicieron en diversas villas y lugares de sus bienes, hacienda y derechos, que da prinçipio a folio treçientas y quarenta y ocho bueltas y última a el de treçientas y çinquenta y seis, cuya copia de dichos autos de apeos al fin de ellos está signada y firmada de Garçía Alonso de Vidobro escrivano de su Magestad [...] (AHN, Clero, Libro 1219).

Y efectivamente, se puede comprobar en el original la coincidencia de las alusiones al número de folio en el que se halla el apeo de Altable en el apeo real de 1523:

[...] Número 1. Campos Suso (al margen): Primeramente, aparearon y declararon por bienes propios de dicho real monasterio de Sant Salvador de Oña, una tierra que es la del número primero de la dicha partida del referido apeo antiguo de ellos, en que dizen llamavan la serna desta a do dizen el campo que según dicho apeo antiguo declara haçe quinze fanegas de sembradura poco más o menos.

Y, sin embargo, en la revisión del catastro de Ensenada de la mencionada villa de Altable no hemos encontrado alusión alguna al apeo.

Sabemos que el cotejo con los libros de apeo debió de ser frecuente. En el citado apeo real de Altable de 1700, hecho a petición del Real Monasterio de San Salvador de la villa de Oña para tener constancia de los bienes, hacienda y derechos que le pertenecían en esa localidad, se enuncia con precisión que, en 9 de junio de 1700, el archivero de San Millán de la Cogolla sacó un libro forrado de pergamino, «[...] en principio de una de las primeras oxas dél, una intitulata que dize: Libro del apeo de las heredades del monasterio de San Millán, començóse el año de mill quinientos y sesenta y quatro [...]», y requirió que compulsase el apeo de los bienes, hacienda y derechos que le pertenecían al monasterio riojano en dicha villa, consignados en ese apeo de 1564 (AHN, Clero, Libro 1219).

3 AHN, Clero, Libros 1177, 1178, 1179 y 1219.

Hemos localizado alguna muestra más a lo largo de nuestro documento que corrobora que apeos posteriores se cotejaron con el apeo real de 1523. En el deslinde del lugar de Solas, hay un texto inserto de fecha posterior (img. 25 / fol. 17v), en el que detalla que apeos sucesivos recurrieron a la consulta del apeo de 1523 para corroborar la información contenida en él: «[...] este zensso es el del número primero del apeo de 1610». Incluso hemos identificado un fragmento de texto en el que se hace mención a un apeo antiguo, previo, por tanto, al de 1523: «[...] Y así lo declararon los dichos testigos como quiera que en lo que toca al concejo en este capítulo no lo ha bisto pose(er) al dicho monasterio ni a otra persona en su nombre más de que paresze ser suyo por el libro del apeo antiguo [...]» (img. 42 / fol. 34v).

Esta coyuntura nos lleva a plantearnos la pregunta de si existió, en virtud de lo contenido en estos documentos, una percepción del territorio bastante inmóvil durante generaciones, o si el territorio realmente sufrió escasas modificaciones en sus vías, parcelario o explotación.

Conclusiones

Este artículo ha pretendido efectuar una aproximación preliminar a una fuente documental singular como es el apeo real de los bienes del monasterio de San Salvador de Oña (Burgos) realizado entre marzo y octubre de 1523. El examen exclusivo de las fuentes documentales ha sufrido en las últimas décadas una cierta postergación derivada de la tendencia a una mera transcripción de las mismas exenta de análisis interpretativos o introducciones críticas. La consideración de los documentos como artefactos culturales gracias a los avances y a las aportaciones de la Lingüística y de la Cultura escrita, les ha devuelto cierto protagonismo como instrumentos o herramientas imprescindibles para comprender y construir el relato, agentes del discurso que se canaliza hacia ejes temáticos como los estudios sobre el poder o el paisaje.

En el marco de esas líneas de trabajo, hemos intentado realizar un primer acercamiento a este extenso documento compuesto por 611 folios, que suma 624 imágenes en PARES con la portada y el índice. Es un documento que necesariamente deberá ser enjuiciado en futuras ocasiones para obtener el máximo caudal posible de la variada y notable información que contiene. Sin género de dudas, es una fuente de información muy valiosa acerca del señorío monástico y sobre la articulación y gestión de su territorio.

No obstante, hemos transitado por algunos aspectos de interés en el mismo como su motivación, procedimiento de elaboración, recorrido y cronología. El recorrido y la cronología nos indican una cierta lógica en su realización, pues parece que siguieron un itinerario definido y posiblemente preestablecido. Sin embargo, hemos detectado algunas alteraciones o desviaciones del mismo, cuya causa tendremos que dilucidar en próximos trabajos gracias al empleo de metodologías como el Orden/Data. El proceso de elaboración revela una cuidada manufactura con escasos errores. El documento es muy limpio y de buena caligrafía. En su redacción, nos da la impresión de que pudieron valerse de registros

previos o «borradores» que luego pasaron a limpio en la redacción del original. Incluso, hemos localizado alguna posible omisión de información, cuya explicación concreta aún se nos escapa.

Por último, si bien la motivación responde a la defensa de los intereses y bienes monásticos, entendemos este documento como un posible ejercicio de demostración de poder real y monástico. Al instar a la Corona a hacer el apeo, el monasterio y con él, la autoridad real, exteriorizaba su poder a lo largo de todo su dominio. El apeo pasaba a convertirse en símbolo de control, de la centralidad y de la posición jerárquica del cenobio, el cual, mediante el monopolio de la escritura, del discurso y de la confección del documento, ejercía un claro dominio de la escena y de la vida pública. Es un documento estratégico.

Las comunidades locales gestionarían sus propias definiciones y significados del espacio, lo que conllevaba un natural sentimiento de pertenencia a un paisaje. Pero si la comunidad pierde el control de ese espacio y su definición, estará viendo mermado su control simbólico del mismo, ya que los vecinos, las personas, pasarán a relacionarse con el «símbolo» y no con el territorio. El paisaje se fosiliza en el apeo real como un arquetipo, inamovible, frente al carácter dinámico y cambiante del territorio. El documento como tal está vivo, cuando menos, durante el proceso de manufactura, y el espacio apeado en marzo ha podido alterarse o transformarse ya en octubre. Pero no hay añadidos ni enmiendas y este apeo real, el apeo antiguo de 1523, seguirá vigente en 1700, dando sentido, todo el sentido, al territorio. Esta abstracción del territorio le condenará a ir perdiendo y olvidando sus fuertes rasgos identitarios, privándole de su comprensión emocional para proponer una comprensión racional que tienda a eliminar y borrar el apego para formalizarlo en un inventario de bienes definido, compacto y cerrado.

Bibliografía

- BRU VENTAYOL, M. (2014). *Moriscos y cristianos en la Axarquía. El «Libro de Apeo y Repartimiento de Sedella» (siglo XVI)*. Málaga: Universidad de Málaga.
- CAMARERO BULLÓN, C. (2011). «La villa de Oña en sus memoriales y respuestas al interrogatorio del Catastro de Ensenada». En: SÁNCHEZ DOMINGO, R. (coord.). *San Salvador de Oña. Mil años de historia*. Burgos: Fundación Milenario San Salvador de Oña - Ayuntamiento de Oña, 442-467.
- CIERBIDE MARTINENA, R. (1994). «Toponimia alavesa. Apeo de Vitoria y su jurisdicción de 1481-1486». *Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, XXVIII-2, 543-568. DOI: <<https://doi.org/10.1387/asju.8421>>.
- ESCALONA, J., JULAR, C., BELLETINI, A. (2017). «Two Graphical Models for the Analysis and Comparison of Cartularies». *Digital Medievalist*, 10. DOI: <<http://doi.org/10.16995/dm.55>>.
- FAYA DÍAZ, M.^a A. (1998). «La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI». *Hispania*, 58, n.º 200, 1045-1096. DOI: <<https://doi.org/10.3989/hispania.1998.v58.i200.636>>.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. (1987). «El apeo documento diplomático». *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 617-636.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M. (2004). «La carta de términos: documento constitutivo municipal». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: H.ª Medieval*, 17, 325-338.

- MATÉ SADORNIL, L. (2009). *Actas y constituciones de los capítulos de la congregación de San Benito de Valladolid (1497-1610)*. Burgos: Studia Silensa (XXX-XXXI).
- PALOMERO ARAGÓN, F. (2011). «El monasterio de San Salvador de Oña en la modernidad a la luz de las Crónicas». En: SÁNCHEZ DOMINGO, R. (coord.). *San Salvador de Oña. Mil años de historia*. Burgos: Fundación Milenario San Salvador de Oña - Ayuntamiento de Oña, 640-665.
- ROJO DÍEZ, E. (2009). *Oña y su monasterio en el pasado de Castilla. Historia, cultura y toponimia*. Oña (Burgos): Asociación de Estudios Onienses.
- REYES TÉLLEZ, F., VIÑUALES FERREIRO, G. (2014). «Paisaje forestal y representación social en Castilla (siglos XIV-XVI). Los montes de San Salvador de Oña (Burgos)». *Studia Histórica. Historia Medieval*, 32, 187-213.
DOI: <<https://doi.org/10.14201/shhme201432187213>>.
- VASSALLO, R., CIMINO, C., PORTERIE, A., WASSERMAN, M. (2018). *Libro de apeo de la catedral de Salamanca 1401-1405. Transcripción y análisis*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata / Rosario: Prohistoria.
- VIÑUALES FERREIRO, G. (2011). «Economía del dominio monástico de San Salvador de Oña en la Baja Edad Media». En: SÁNCHEZ DOMINGO, R. (coord.). *San Salvador de Oña. Mil años de historia*. Burgos: Fundación Milenario San Salvador de Oña - Ayuntamiento de Oña, 396-407.

